

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
[Jfamcu3@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jfamcu3@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
Fijo: (57) (7) 5753659

Auto # 1271

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54-001-31-60-003-2019-00605-00
Demandante	LAURA MILENA NARVAEZ ALTAMAR, en representación legal del niño JOSÉ ALEJANDRO CERVANTES NARVAEZ
Demandado	JOSÉ ALFREDO CERVANTES VEGA Calle 17 A #8B-102 Barrio La Julia Montería, Córdoba <a href="mailto:iosecervantesv@gmail.com">iosecervantesv@gmail.com</a> 316 336 8245
	EDINSON LEAL PARRA Apoderado de la parte demandante <a href="mailto:aesconsultoresabogados@gmail.com">aesconsultoresabogados@gmail.com</a> 313 403 8243  MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>

Como quiera que revisado el Auto # 1270 de fecha 10 de diciembre del cursante año se observa que se incurrió en un error de transcripción al escribir la fecha para celebrar la diligencia de audiencia toda vez que se escribió 2:00 p.m. del día veintitrés (23) del mes de enero de 2.021 siendo correcto 2:00 p.m. del día veinte (20) del mes de enero de 2.021.

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir dicha providencia, así:

***“En consecuencia, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día veinte (20) del mes de enero de 2.021 para adelantar la referida audiencia de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.”***

ENVIESE este auto a las partes y apoderado, y a las señoras DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA, a través de los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)  
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

## **JUEZ**

Proyectó: 9018

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436ee124ea4e26595e9ec34d2be2eae9e63d8ae043a2f8f0a2495d5fda908937**

Documento generado en 11/12/2020 12:07:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

Auto # 1272

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2017-00577-00
Herederos	<p>ALBERTO MORENO ESCALANTE (fallecido), C.C.#17.136.144, representado por sus hijos GLADYS MORENO RODRÍGUEZ, C.C. #51.842464 y SANDRA MORENO RODRÍGUEZ, C.C. #51.904.447 <a href="mailto:Wibadi_1@hotmail.com">Wibadi_1@hotmail.com</a></p> <p>JAIME MORENO ESCALANTE (fallecido), C.C. #2.902.160, representado por sus hijos MARCELA MORENO VILLAMIL, C.C. #52.619.813, JEANNETTE MORENO VILLAMIL, C.C. # 60.309.384, JAIME ROBERTO MORENO VILLAMIL, C.C. # 80.414.467 y GUILLIAN PATRICIA MORENO VILLAMIL, C.C. #51.960.918</p> <p>JOSE NICOLÁS MORENO ESCALANTE, C.C. # 19.136.014</p> <p>MANUEL BERNANDO MORENO ESCALANTE, C.C. #13.252.085</p>
Causantes	<p>NICOLÁS MORENO JAIMES <b>C.C.#1.923.607</b></p> <p>ALEJANDRINA ESCALANTE SEPULVEDA <b>C.C.#27.555.897</b></p>
Apoderados	<p>CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ <a href="mailto:Kayis81@hotmail.com">Kayis81@hotmail.com</a> 317 425 4291</p> <p>YIMMY YARURO REYES <a href="mailto:Jaime_yar@hotmail.com">Jaime_yar@hotmail.com</a> 316 620 7708</p> <p>JOSMMAN ALEXIS QUINTERO PÉREZ <a href="mailto:Alexis_876@hotmail.com">Alexis_876@hotmail.com</a> 316 620 7708</p> <p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA <a href="mailto:ofiregispamplona@supernotariado.gov.co">ofiregispamplona@supernotariado.gov.co</a></p>

Corregido por los señores partidores y/o apoderados el trabajo de partición y adjudicación del patrimonio sucesoral de los causantes NICOLAS MORENO JAIMES, quien en vida se identificó con la C.C. # C.C.#1.923.607 y ALEJANDRINA ESCALANTE SEPULVEDA, identificada en vida con la C.C. # 27.555.897, de los errores señalados por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA, y como quiera que los señores apoderados renunciaron a términos del Auto #1259 del pasado 9 de noviembre, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la Sentencia #167 de fecha 2 de octubre del cursante año toda vez que en dicha providencia se incurrió en error de transcripción al digitar el número de la cédula de ciudadanía de la causante ALEJANDRINA ESCALANTE MORENO pues se escribió 27.55.897 siendo correcto 27.555.897.

Para resolver dicha petición, SE CONSIDERA:

**El Artículo 286 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

**Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.**

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

En este orden de ideas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de corrección elevada por los señores partidores y/o apoderados y por tanto se corregirá tanto la parte motiva y como el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia #167 de fecha 2 de octubre del cursante año, en cuanto al número de la cédula de ciudadanía de la causante ALEJANDRINA ESCALANTE MORENO, siendo correcto 27.555.897 y no como quedó escrito en dicha providencia.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 286 del C.G.P., como es de notificar este auto por aviso por haberse corregido la sentencia después de terminado el proceso, el despacho advierte que no se aplicará, sino que se hará en la forma señalada en el Decreto 806 de junio 4/20, esto es, enviándolo al correo electrónico de los interesados y de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

#### R E S U E L V E:

1. CORREGIR la parte **motiva** de la Sentencia #167 de fecha 2 de octubre del cursante año, la cual queda así:

**Presentado el trabajo partición y adjudicación de los bienes y deudas del patrimonio sucesoral de los causantes NICOLÁS MORENO JAIMES, quien en vida se identificó con la C.C. # 1.923.607 y ALEJANDRINA ESCALANTE SEPULVEDA, quien en vida se identificó con la C.C. # 27.555.897, proceso de sucesión promovido a través de apoderados por los señores ALBERTO MORENO ESCALANTE, identificado con la C.C. # C.C.#17.136.144, representado por sus hijos GLADYS MORENO RODRÍGUEZ, C.C. #51.842.464 y SANDRA MORENO RODRÍGUEZ, C.C. #51.904.447; JAIME MORENO ESCALANTE (fallecido), C.C. #2.902.160, representado por sus hijos MARCELA MORENO VILLAMIL, C.C. #52.619.813,**

**JEANNETTE MORENO VILLAMIL, C.C. # 60.309.384, JAIME ROBERTO MORENO VILLAMIL, C.C. # 80.414.467 y GUILLIAN PATRICIA MORENO VILLAMIL, C.C. #51.960.918; JOSE NICOLÁS MORENO ESCALANTE C.C. # 19.136.014 y MANUEL BERNANDO MORENO ESCALANTE, C.C. #13.252.085, en calidad de herederos, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación por reunir las exigencias legales y por cuanto se trata de un asunto manejado de común acuerdo.**

2. CORREGIR el numeral primero de la parte **resolutiva** de la Sentencia #167 de fecha 2 de octubre del cursante año, la cual queda así:

**PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del patrimonio sucesoral de los causantes NICOLÁS MORENO JAIMES, quien en vida se identificó con la C.C. # 1.923.607 y ALEJANDRINA ESCALANTE SEPULVEDA, quien en vida se identificó con la C.C. # 27.555.897, proceso de sucesión promovido a través de apoderados por los señores ALBERTO MORENO ESCALANTE, identificado con la C.C. # C.C.#17.136.144, representado por sus hijos GLADYS MORENO RODRÍGUEZ, C.C. #51.842.464 y SANDRA MORENO RODRÍGUEZ, C.C. #51.904.447; JAIME MORENO ESCALANTE (fallecido), C.C. #2.902.160, representado por sus hijos MARCELA MORENO VILLAMIL, C.C. #52.619.813, JEANNETTE MORENO VILLAMIL, C.C. # 60.309.384, JAIME ROBERTO MORENO VILLAMIL, C.C. # 80.414.467 y GUILLIAN PATRICIA MORENO VILLAMIL, C.C. #51.960.918; JOSE NICOLÁS MORENO ESCALANTE C.C. # 19.136.014 y MANUEL BERNANDO MORENO ESCALANTE, C.C. #13.252.085, por lo expuesto.**

3. ENVIAR este auto junto con el documento contentivo del trabajo de partición y adjudicación corregido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA, a los señores apoderados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE**

**(firma electrónica)  
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES  
Juez**

Proyectó: 9018

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e6d0eb9b74ecde7bca39def12febf720c891d487d46dbce96bcf5bf556f340**  
Documento generado en 11/12/2020 01:36:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>